

**Rfa.: MGPB/mpgp  
Expte: 2017/14539  
\* Por favor especifique esta rfa. para  
posteriores trámites con esta  
Dirección General**

**Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**

**ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL EXPEDIENTE nº 2017/14539  
MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, RELATIVA A LA  
PARCELA C2 DEL PLAN PARCIAL "SECTOR 18 POLÍGONO SAN LÁZARO-LAS PALMAS"  
(CENTRO COMERCIAL SIETE PALMAS).**

Tras la solicitud cursada por ese ayuntamiento en fecha 10 de Julio de 2017 por la cual solicita el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente denominado **MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, RELATIVA A LA PARCELA C2 DEL PLAN PARCIAL "SECTOR 18 POLÍGONO SAN LÁZARO-LAS PALMAS" (CENTRO COMERCIAL SIETE PALMAS)** de conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con lo establecido en la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en Materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

No obstante lo anterior, el pasado día 1 de septiembre entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC n.º 138, de 19 de julio de 2017). Según indica su disposición transitoria sexta, los instrumentos de ordenación en trámite pueden continuar su tramitación conforme la normativa anterior o conforme la nueva Ley (apartado primero), pero, en todo caso, la competencia para su aprobación y el modo de intervención de las administraciones afectadas ha de ajustarse a lo dispuesto por la Ley 4/2017 (apartado segundo).

De esta manera, el artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017 establece, en su párrafo primero, que la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación municipales, será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, previo convenio, podrá optar entre encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca.

Por medio del presente se procede a comunicarle que, de conformidad con los preceptos de la Ley 4/2017 indicados, la evaluación ambiental de este procedimiento corresponde al órgano ambiental que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes. Ello sin perjuicio de que pueda optar por encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o al órgano ambiental insular, previo convenio que deberá tramitarse de conformidad con su normativa reguladora.

Las Palmas de Gran Canaria

**Jesús Romero Espeja  
EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL**



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS ROMERO ESPEJA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 24/10/2017 - 16:43:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 534508 / 2017 - N. Registro: PTSS / 17327 / 2017	Fecha: 25/10/2017 - 07:36:03
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0sFsCz1PbeVmX1VlPuc0zQp2kN90VZeNw	
El presente documento ha sido descargado el 25/10/2017 - 07:36:21	